

**DE LAS AUTORIZACIONES DE  
INGRESO O SALIDA DE BIENES  
FISCALIZADOS, QUE PUEDAN SER  
UTILIZADOS PARA LA  
ELABORACIÓN DE DROGAS  
ILÍCITAS  
(DECRETO LEGISLATIVO N.º 1126)**



22/03/2017

- ▶ Decreto Legislativo N.° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y normas modificatorias.
- ▶ Decreto Supremo N.° 044-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126; y normas modificatorias.
- ▶ Resolución de Superintendencia N° 254-2013/SUNAT, que aprueba normas relativas a la autorización para el ingreso o salida de bienes fiscalizados a que se refiere el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1126.
- ▶ Decreto Supremo N.° 348-2015-EF, que aprueba la nueva lista de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1126.
- ▶ Circular N° 01-2013-SUNAT/3A0000, Despacho Aduanero de insumos químicos y productos fiscalizados especificados en el Decreto Supremo N° 024-2013-EF.

# AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO Y SALIDA DE BIENES FISCALIZADOS



- ▶ El ingreso y salida del territorio nacional de los bienes fiscalizados requieren de autorización.
- ▶ La SUNAT otorga la autorización al usuario que se encuentre en el registro y que hubiere cumplido con presentar la información de sus operaciones a que se refiere el artículo 12°.
- ▶ La autorización se requiere, inclusive en el caso de los bienes fiscalizados, ingresen o salgan del territorio nacional por envíos postal, envío de entrega rápido u otros declarados bajo el régimen simplificado de importación o exportación y material de uso aeronáutico.

# OPORTUNIDAD PARA LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN



Para el ingreso y salida de Bienes Fiscalizados hacia o desde el territorio nacional, se requiere contar **previamente** con la Autorización correspondiente. En el caso del ingreso, la Autorización debe **preexistir a la llegada** del medio de Transporte y en el caso de salida, deberá **preexistir a la numeración** de la declaración aduanera.

## AUTORIZACIÓN DE INGRESO:

- \* Emitida antes de llegada
- \* Vigente al levante

La DAM, para su numeración, requiere la Autorización.

Ingreso = Llegada del medio de transporte

## AUTORIZACIÓN DE SALIDA:

- \* Emitida antes de la numeración.
- \* Vigente al embarque

Salida= Embarque

# PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD



La solicitud de autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados es generada por el Usuario:

- ▶ Ingresando a SUNAT Virtual y accediendo con su Código de usuario y clave SOL a SUNAT Operaciones en Línea.
- ▶ Ubicando en SUNAT Operaciones en Línea/Bienes Fiscalizados, la referida solicitud e incluyendo en ella, entre otras, la información relacionada a la transacción comercial, el transporte internacional y el detalle de los Bienes Fiscalizados materia de la solicitud. Estos bienes deberán estar inscritos por el Usuario en el Registro.
- ▶ La solicitud autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados, generada de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente deberá ser presentada a través de SUNAT Operaciones en Línea siguiendo las indicaciones que muestra el sistema de SUNAT.

# CONDICIONES PARA GENERAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN



- ▶ El usuario debe tener su inscripción vigente en el Registro.
- ▶ El usuario debe tener autorizadas las actividades de importación o exportación de los Bienes Fiscalizados en su Registro (solicitud de aprobación en línea vía SUNAT-SOL).
- ▶ El usuario no debe tener Bienes Fiscalizados que condición de abandono legal, conforme a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su reglamento.
- ▶ El usuario no debe contar con Declaraciones Aduaneras de exportación de Bienes Fiscalizados pendientes de regularización fuera del plazo previsto en la Ley General de Aduanas.
- ▶ El usuario o alguno de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados no deben encontrarse sometidos a investigación fiscal o proceso judicial por TID o delitos conexos.
- ▶ La SUNAT no deberá encontrar indicios razonables de posible desvío de Bienes Fiscalizados.

El cumplimiento de las condiciones antes descritas serán validadas en línea por SUNAT Operaciones en Línea.

La Autorización tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento, debiendo estar vigente:

Para el ingreso  A la fecha del levante.

Para la salida  A la fecha de embarque.

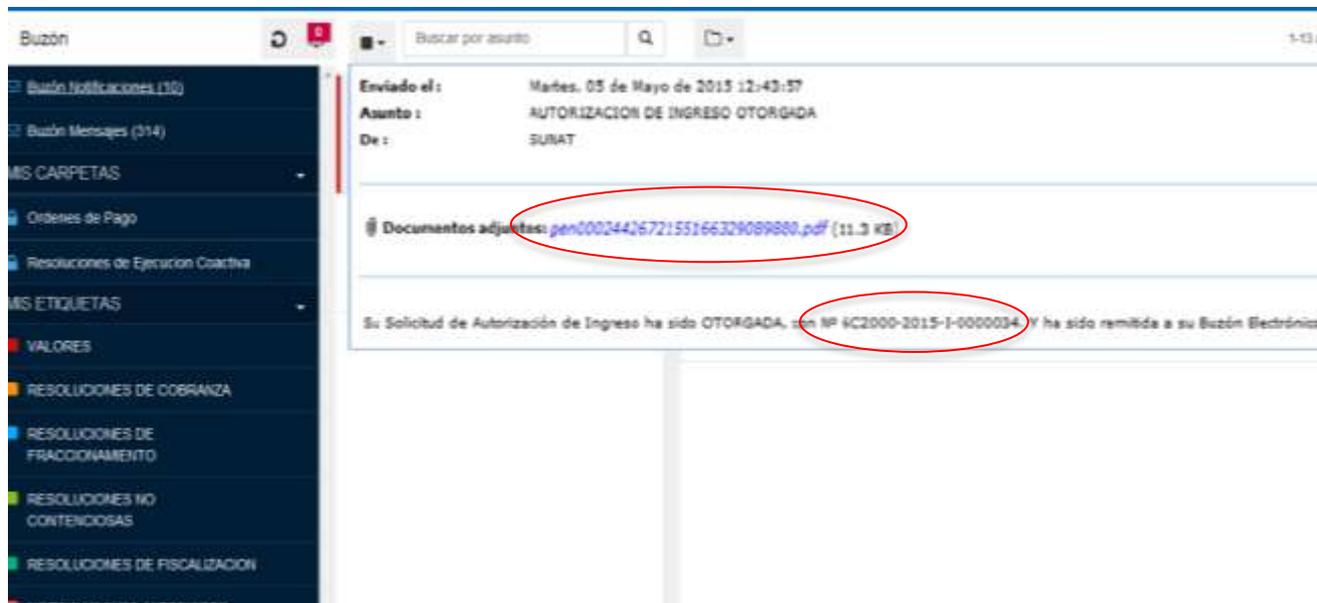
## Consecuencias del vencimiento del plazo de vigencia:

- Tratándose del ingreso, la mercancía será incautada salvo que se encuentre en situación de abandono legal.
- En caso de la salida, la mercancía no debe ser embarcada por el Usuario con la declaración aduanera respecto de la cual la Autorización ha vencido.

# OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO DE BIENES FISCALIZADOS



El procedimiento de obtención de la Autorización de Ingreso de Bienes Fiscalizados es uno de **APROBACIÓN AUTOMÁTICA**.



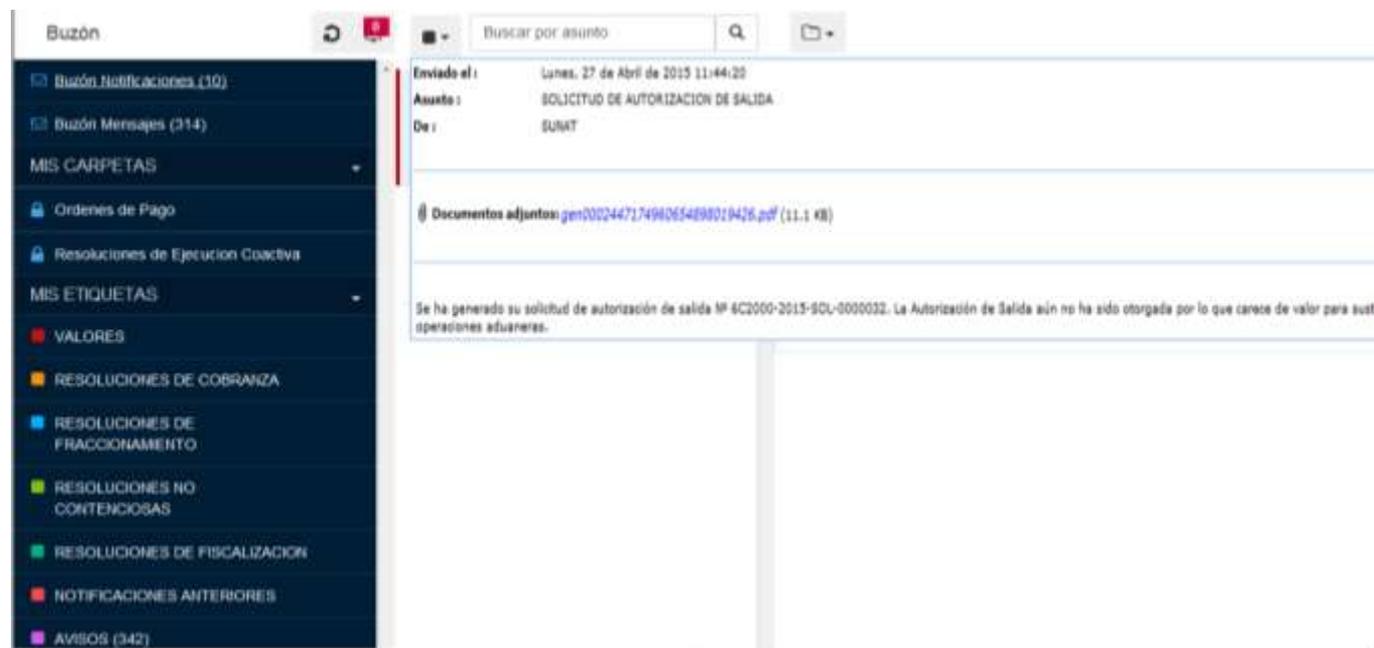
La SUNAT, a través de Notificaciones SOL, automáticamente enviará al Buzón SOL del Usuario, la Autorización otorgada.

# OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DE LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA



El procedimiento de obtención de la Autorización de Salida de Bienes Fiscalizados es uno de **EVALUACIÓN PREVIA**.

- ▶ El sistema remitirá al buzón SOL la solicitud y la autorización salida, desde el cual se puede descargar.



# OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DE LA AUTORIZACIÓN DE SALIDA



- ▶ Presentada la solicitud de Autorización, la SUNAT contará con un plazo de tres (3) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de dicha presentación. En caso que la SUNAT no se pronuncie en el plazo antes indicado, se entenderá aprobada la solicitud.
  
- ▶ La SUNAT denegará las Autorizaciones de Salida, en caso de presenten dentro del plazo señalado, alguna de las siguientes situaciones:
  - ❖ El usuario haya sido suspendido o dado de baja de su inscripción en el Registro.
  - ❖ El usuario o algunos de sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados se encuentren sometidos a investigación fiscal o proceso judicial por tráfico ilícito de drogas o delitos conexos.
  - ❖ Se encuentren indicios razonables del posible desvío de Bienes Fiscalizados.

# MARGEN DE TOLERANCIA EN LAS AUTORIZACIONES



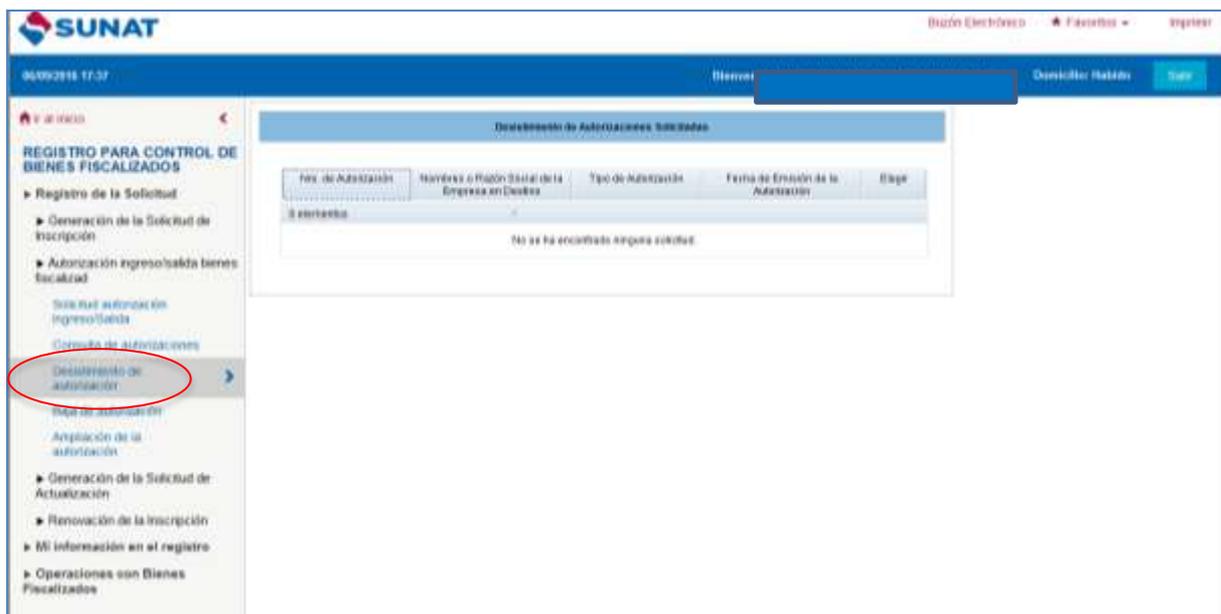
- ▶ Para el ingreso y salida de bienes fiscalizados al territorio nacional sólo se permite un margen de tolerancia de hasta el 5% del peso total autorizado para mercancías a granel y hasta el 2% para mercancías envasadas.



# DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA



- ▶ El usuario podrá desistirse hasta antes del otorgamiento o denegatoria de la Autorización; y
- ▶ Cuando la SUNAT no haya emitido pronunciamiento, hasta (3) tres días hábiles, computados desde el día siguiente de la presentación de solicitud.
- ▶ La SUNAT aceptará automáticamente el desistimiento presentado.



# BAJA DE LA AUTORIZACIÓN



- ▶ El usuario podrá solicitar la baja de la Autorización otorgada, antes de la destinación de la mercancía y siempre que ésta no se encuentre suspendida.
- ▶ El procedimiento de baja de Autorización a solicitud de parte es uno de **APROBACIÓN AUTOMÁTICA**.

REGISTRO PARA CONTROL DE BIENES FISCALIZADOS

- ▶ Registro de la Solicitud
  - ▶ Generación de la Solicitud de Inscripción
  - ▶ Autorización ingreso/salida bienes fiscalizados
    - Solicitud autorización ingreso/salida
    - Consulta de autorizaciones
    - Destinamiento de autorización
    - Baja de autorización**
    - Ampliación de la autorización
  - ▶ Generación de la Solicitud de Actualización
  - ▶ Renovación de la inscripción
- ▶ Mi información en el registro
- ▶ Operaciones con Bienes Fiscalizados

No. de Autorización	Nombre o Razón Social de la Empresa en Destino	Tipo de Autorización	Fecha Inicio de Vigencia	Fecha Fin de Vigencia	Estado	elige
7	KAPL RUFF AS AGENTS FOR MOELLHAUSEN SPA	INGRESO	17/07/2013	15/08/2013	OTORGADA	
8	INDUSTRIE BITOSI S.P.A.	INGRESO	15/07/2013	14/08/2013	OTORGADA	

**Base Legal:** Artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N.° 254-2013/SUNAT

# ALGUNAS CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS AUTORIZACIONES DE INGRESO/SALIDA



- ▶ Las Autorizaciones otorgadas solo servirán para un único despacho aduanero.
- ▶ No se requiere de una autorización adicional para los trámites aduaneros que tengan como régimen precedente un régimen de depósito o un régimen de tránsito aduanero que tenga como destino una aduana dentro del territorio aduanero.
- ▶ Las solicitudes de Autorización no pueden ser rectificadas.
- ▶ Se puede solicitar la baja de las Autorizaciones otorgadas hasta antes de la destinación de la mercancía.

# Gracias

[autorizaciones\\_igbf@sunat.gob.pe](mailto:autorizaciones_igbf@sunat.gob.pe)



22.3.2017